

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se dejan sin efecto las autorizaciones concedidas para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español a las entidades extranjeras que se citan.

Por incumplimiento del artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto las autorizaciones oportunamente concedidas para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español a las siguientes Compañías extranjeras:

- «Forsikringsselskabet Viking», de Oslo (Noruega), autorizada en 24 de mayo de 1948.
- «La Chilena Consolidada», de Valparaíso (Chile), autorizada en 23 de septiembre de 1948.
- «Svecia», de Estocolmo (Suecia), autorizada en 3 de junio de 1957.
- «Le Nord», Cia. d'Assurances et de Protection contre l'Incendie, le Vol, les Accidents et Autes Risques, de París (Francia) autorizada en 18 de octubre de 1945.

Madrid, 16 de junio de 1964—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en España como reaseguradora a la «Sociedad Egipcia de Reaseguros, S. A. E.».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha acordado autorizar a la Compañía «La Sociedad Egipcia de Reaseguros, S. A. E.», de El Cairo (República Árabe Unida), para efectuar en España operaciones de reaseguro en todos los Ramos, como incluida en el artículo 9.º del citado Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 16 de junio de 1964—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 15 de julio de 1964.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 15 del actual, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de seis series de 56.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 19.600.000 pesetas en 8.178 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 15 de noviembre de 1963

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
12 de 30.000	360.000
1.702 de 5.000	8.510.000
559 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.795.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 ídem id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 15.250 ídem id., para los del premio tercero	30.500
5.599 reintegros de 500 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.799.500
8.178	19.600.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.—Las aproximaciones, los reintegros y los premios a los números cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero, serán compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los premios mayores se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000 y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincia de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tenga respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 6 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.161.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 24 de enero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.161, promovido por don José Porto Domínguez, contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1962 sobre tarjeta de transportes M. R. en el trayecto de Jerez de la Frontera a la Línea de la Concepción, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en primer término las excepciones de inadmisibilidad propuestas por el coadyuvante, así como el propio recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor don José Porto Domínguez, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de enero de 1962 la debemos confirmar y confirmamos por estar sujeta a derecho y absolvemos a la Administración General de la demanda presentada contra ella, sin imposición de costas.»

Madrid, 3 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.532.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 20 de abril de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.532 promovido por don Rafael Castañeda Freire, contra Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1962, que desestimó alzada contra acuerdo de la Dirección del Laboratorio del Transporte y Mecánica del Suelo del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, que dió de baja al recurrente en el cargo de Traductor en dicho Organismo, cuya parte dispositiva dice así: